



RESOLUCION No. CSJBOR19-112

7 de marzo de 2019

“Por medio de la cual se concede un compensatorio al Juez Promiscuo Municipal de Turbana”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 4 del Acuerdo No. CSJBOA19-22 y conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2019, y,

CONSIDERANDO

Por oficio No. 00159 del 25 de febrero de 2019, el doctor Miguel Antonio Gloria Payares, Juez Promiscuo Municipal de Turbana, solicita a este Consejo Seccional cambio de una de las fechas de compensatorio a que tendrá derecho en virtud del turno de control de garantías que le corresponde los días 2 y 3 de marzo del año en curso, esto es, el compensatorio del día 7 de marzo, para el 15 del mismo mes, en razón a audiencia que fue fijada para esa fecha.

Conforme a lo preceptuado en los Acuerdos No. PSAA08-5433 de 2008, y el No. CSJBOA19-22 del 5 de febrero de 2019¹, los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se haga con antelación al turno que lo genera y no se altere la prestación del servicio.

Como quiera que la solicitud, se efectuó bajo el parámetro dispuesto en el Acuerdo No. CSJBOA19-22 del 5 de febrero de 2019², se accederá a lo petitionado por el funcionario, modificándose la fecha de compensatorio correspondiente al 7 de marzo para que sea disfrutado el 15 del mismo mes.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de la fecha de compensatorio que correspondientes al turno del fin de semana del 2 de marzo de 2019, solicitado por el doctor Miguel Antonio Gloria Payares, Juez Promiscuo Municipal de Turbana, para que el del 7 de marzo sea disfrutado el 15 del mismo mes.

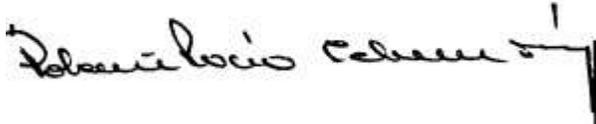
¹ “Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos presenciales y de disponibilidad para la atención durante los horas y días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Turbaco, Bolívar, del 11 de febrero al 11 de agosto de 2019”

² **ARTÍCULO 4°: COMPENSATORIOS. PARÁGRAFO 2°:** Los jueces podrán pedir por razones justificadas, cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que lo haga con antelación para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para lo cual se tendrá en cuenta que no se altere la prestación del servicio.



ARTICULO 2°: Comunicar la presente resolución al solicitante y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para que se proceda al estudio del encargo o nombramiento en provisionalidad durante el término que el servidor se encuentre fuera de su sede.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidencia

IELG/ACCM